

### 2 0 JUL 2022 POSADAS.

RESOLUCIÓN Nº 143

IF. ROSANA LINARES SECRETARIA DE EDUCACIÓN VISTO: El Expediente Nº 5500-79-20. Reg. CRETARIA DE EUS.-MCECyT. Caratulado: Direc. de Educ. Sup. C.G.E. Prov. de Mnes E/ Proy. de Reglamento de Prácticas Docentes p/ su oportuna Consideración y Aprobación; y

### **CONSIDERANDO:**

MRAUIO

Dra. MARKA PANES DIRECTORA

Minister

cien

QUE, la Dirección de Educación Superior, del Consejo General de Educación, de la provincia de Misiones eleva el Proyecto de "Reglamento de Prácticas Docentes", presentado por la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones (U.D.P.M.), y genera el Expediente N.º 5500-79-20 del MCECYT de la provincia de Misiones para su oportuna consideración y aprobación;

QUE, la propuesta ha sido elaborada y revisada mediante el trabajo colaborativo del gobierno educativo, con los aportes académicos de la Formación Docente Inicial, los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal y Privada de la provincia de Misiones, por docentes y la Entidad Sindical Unión de Docentes de la Provincia de Misiones – U.D.P.M., con sus respectivos equipos técnicos, por lo que se expresa las diversas voces de los actores y atiende a las particularidades del Sistema Formador Jurisdiccional;

SUNTOS JUNIDICOS DE EDUCACIÓN HOLOGIA QUE, siguiendo el trámite administrativo Morrespondiente para su evaluación y posterior dictamen, se trabaja en forma conjunta con la Dirección de Educación Superior, el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, con la respectiva consulta a docentes de las Prácticas Docentes y Residencia de diferentes Institutos Superiores de Formación Docente, de la Gestión Privada, y a través de la Formación Continua de la Subsecretaría de Educación a docentes de la Gestión Estatal, con el posterior análisis y recopilación del Equipo Técnico de la Dirección de Desarrollo Profesional Docente y Curriculum, de la Subsecretaría de Educación;

QUE, el Proyecto de Reglamento de Prácticas Docentes presenta orientaciones y regulaciones específicas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional, para las ofertas académicas de la Formación Docente Inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal y Privada de la provincia de Misiones, con el objetivo de superar la existencia de incongruencias y carencias tanto en las normativas como en los procesos implementados en este campo de formación;

QUE, la gestión del gobierno educativo viene implementando medidas tendientes a regular los diversos campos de la Formación Docente, y el Campo de la Formación de la Práctica Profesional, y requiere de un proyecto interinstitucional específico que unifique criterios y procedimientos para llevar a cabo las Prácticas Docentes y de Residencia;

QUE, es importante y urgente brindar respuestas efectivas a las solicitudes de normas pensadas específicamente en el marco prescriptivo de las

> MIGUEL E. Ministro Sedretario de Educación, Ciencia y Tecnologia Provincia de Misiones



143

2 0 JUL 2022

políticas educativas nacionales, jurisdiccionales y en los Acuerdos Federales refrendados, ROBANA LINARE L'INARE L'INARE EDUCACIO Aprueba en su Artículo 11° los "Lineamientos Nacionales Naci ROBANA LINAMINATOR Prueba en su Artículo 11° los "Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Inicial"; N.º 30/07 que ECRETARIA DE EDUCACIÓA prueba en su Artículo 11° los "Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Decretario de Desarrollo Profesional" (Apoyo III). Nº 72/00 ECRETARIA DE EDUCACIONES Continua y el Desarrollo Profesional" (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios poro la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios poro la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios poro la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios poro la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisiones continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisione continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisione continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo 11º los criterios por la alchemisione continua y el Desarrollo Profesional (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo III (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo III (Anexo II); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo III (Anexo III); Nº 72/08 que Aprueba en su Artículo III (Anexo III); Nº 72/08 que Aprueba en los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente" (Anexo I) y "Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente" (Anexo II); Nº 83/09 que Aprueba en su Artículo 2º "las condiciones curriculares e institucionales mínimas que deberán cumplir las instituciones que desarrollen la oferta de Profesorado de Educación Superior" (Anexo I) y en su Artículo 3º "las denominaciones de títulos que adoptarán las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances" (Anexo II); Nº 140/11 que Aprueba los "Lineamientos Federales para el Planeamiento y Organización Institucional del Sistema Formador" y N° 337/18 que Aprueba el "Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial"; como también la Resolución Nº 051/19 Registro del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología que Aprueba el "Régimen Académico Marco-RAM aplicable a todos los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica de la Provincia de Misiones";

> QUE, el marco prescriptivo favorece la articulación con diversas organizaciones y entornos de la educación formal y no formal para el tránsito de experiencias prácticas en la formación, que resignifican los conocimientos y saberes de los otros campos curriculares a través de la participación e incorporación de los estudiantes en diversos contextos socio-educativos;

> QUE, el Campo de la Formación de la Práctica Profesional constituye el eje integrador que vincula y resignifica las capacidades y los conocimientos de los otros Campos de la Formación Docente Inicial, por lo que es de sustantiva importancia y completa la configuración de la Formación Docente. El mismo apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para y en la acción de la práctica profesional, en las aulas y en las escuelas;

> QUE, el Proyecto presentado "Reglamento de Prácticas Docentes" contiene una organización en Títulos y Capítulos que a su vez presentan: en el Título I: Disposiciones Generales. Capítulo I: Marco Jurídico-Político-Institucional; en el Título II: Organización y Gestión del Campo de la Formación en la Práctica Profesional. Capítulo I: Aspectos Generales. Capítulo II: Programación; en el Título III: del Campo de la Formación en la Práctica Profesional. Capítulo I: Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional; en el Título IV: del Equipo de Práctica y Residencia. Capítulo I: Coordinador de Carrera y/o Coordinador Pedagógico y/o de la Práctica. Capítulo II: Docentes del Campo de la Formación en la Práctica Profesional y/o Residencia y/o docentes designados por el ISFD; en el Título V: de la Escuela Asociada y Docente Co Formador. Capítulo I: Escuela Asociada. Capítulo II: Docente Co-Formador.; en el Título VI: del Estudiante Practicante y/o Residente. Capítulo I: Responsabilidades. Capítulo II: Evaluación y Acreditación; en el Título VII: Disposiciones Complementarias;

> QUE, a fs. 96, 97 y 98, la Dirección de Desarrollo Profesional Docente y Currículum sugiere, salvo mejor opinión, Aprobar el "Reglamento de

> > Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Glancia y Tecnología Previncia de Misiones



143

2 0 JUL 2022

Prácticas Docentes", cuyo Proyecto se adjunta a la presente; y en forma posterior a su aprobación, y si así lo consideran las autoridades de la Subsecretaría de Educación y del COLANA LINAR Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, notificar y solicitar la adhesión de la norma posterior de Educación, Ciencia y Tecnología, notificar y solicitar la adhesión de la norma posterior de Educación y al Servicio Provincia de Enseñanza Privada de Misiones;

QUE, a fs. 102 la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, de acuerdo al Dictamen N°73/2022, teniendo en cuenta el informe técnico, no tiene objeciones que formular, debiendo dictarse el instrumento legal correspondiente, siendo facultad de la Autoridad Superior determinar el mérito, oportunidad y conveniencia del gracial mismo;

POR ELLO:

## EL MINISTRO SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el "Reglamento de Prácticas Docentes" que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- SOLICÍTASE la adhesión a la presente Resolución al Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento Subsecretaría de Educación, Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, Consejo General de Educación y Junta de Clasificación y Disciplina - ambas Ramas . Cumplido. ARCHÍVESE.-

rm



Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciancia y Tecnología Provincia de Misiones





A LINARES

IARIA DE EDUCACIÓN

INCIA DE MISIONES

Graciela Rovira ieral Planeamiento profesional Docente RIA DE EDUCACIÓN 143

2 0 JUL 2022

**ANEXO I** 

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DOCENTES** 

Año 2022

DIRECTOR DESARROLLO PROTESIONAL DIRECTOR DESARROLLO PROTESIONAL DIRECTOR DESARROLLO PROTESIONAL DIRECTOR DESARROLLO PROTESIONES SUBSECRETARIA DE ROUCACIÓN DE MISIONES PROVINCIA DE MISIONES

1

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Clencia y Tecnología Provincia de Misiones 143

2 0 JUL 2022

	Q ÍNDICE .	
JUNIOU LIN	ÍNDICE  ARETULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Prof. ROSANA LIN Prof. ROSANA LIN SUBSECRETARIA DE EDI PROVINCIA DE MISI	CAPÍTULO I: Marco Jurídico - Político - Institucional	3
	TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA	
A priel	PROFESIONAL	6
Prof. Nylich Gracional Plane Directora General Plane	amiento CAPÍTULO I: Aspectos Generales	6
Directora General Plant y Desarrollo Profesion y Desarrollo Profesion SUBSEORETARIA DE S	CAPÍTULO II: Programación	6
,	TÍTULO III: DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL	.7
	CAPÍTULO I: Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional	.7
4	TÍTULO IV: DEL EQUIPO DE PRÁCTICA Y RESIDENCIA	. 8
	CAPÍTULO I: Coordinador de Carrera y/o Coordinador Pedagógico y/o de la Práctica	.9
	CAPÍTULO II: Docentes del Campo de la Formación en la Práctica Profesional, (CFPP), y/o	
JOSA MILOS	Residencia y/o docentes designados por el ISFD.	. 9
MARIA VINIA TOS ICOCIÓN	TÍTULO V: DE LA ESCUELA ASOCIADA Y DOCENTE CO-FORMADOR	10
Cienci S de Vision	CAPÍTULO I: ESCUELA ASOCIADA.	10
	CAPÍTULO II: Docente co-formador.	11
	TÍTULO VI: DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE Y/O RESIDENTE.	12
	CAPÍTULO I: Responsabilidades	
	CAPÍTULO II: Evaluación y Acreditación	13
	TÍTULO VIII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología Provincia de Misiones





of ROSANAL

PROVINCIA DE MISIONES

"2022 Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

143

2 0 JUL 2022

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Marco Jurídico - Político - Institucional

ARTÍCULO 1°. - CONTENIDO. El presente Reglamento de Prácticas Docentes contiene UBSECRETARIA DE EDUCACIÓN orientaciones y regulaciones específicas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional, (CFPP) de las ofertas académicas de la Formación Docente Inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente, (ISFD) de Gestión Estatal y Privada de la provincia de Misiones. Atiende a la programación, gestión y evaluación del Campo de la Formación en la Práctica Profesional según la oferta académica. Se encuadra en la legislación macro prescriptiva de las políticas educativas nacionales y jurisdiccionales, y en los Acuerdos Federales refrendados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, CFE N° 24/07, 30/07, 72/08, 83/09, 140/11 y 337/18, que promueven la articulación del sistema formador con los diferentes niveles, ciclos, modalidades para los que forma, escuelas y organizaciones que conforman las comunidades educativas locales y sus diversos contextos, y forman los escenarios pedagógicos deseables para las prácticas y experiencias docentes. Este documento además está sujeto a la observación y control de la Autoridad de Aplicación competente.

> ARTÍCULO 2°. - ALCANCE. El CFPP constituye el eje integrador que vincula y resignifica las capacidades y los conocimientos de los otros Campos de Formación Docente Inicial, "es de sustantiva relevancia y completa la configuración de la Formación Docente. El mismo apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para y en la acción de la práctica profesional, en las aulas y en las escuelas, en las distintas actividades docentes en situaciones didácticamente prefiguradas y en contextos sociales diversos". Esto permite prácticas docentes, basadas en el análisis y la reflexión, a partir de procesos de incorporación progresivos de los aspectos que conforman el quehacer docente. Tal como se contempla en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales, el futuro docente inicia el proceso formativo en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional, a partir del primer año de manera contextualizada.

> ARTÍCULO 3°. - FUNDAMENTACIÓN. El CFPP constituye un eje integrador en los Diseños Curriculares, que vincula los aportes de conocimiento de los Campos de la Formación General y Disciplinar, al análisis, reflexión y experimentación práctica en distintos contextos sociales e institucionales.2 Se define como una secuencia formativa orientada al aprendizaje, la construcción y

DESARROLLO PROFESIONA SECRETARIA DE EDUCAC SECRETARIA DE MISIONES PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología Previncia/de Misiones

Consejo rederal de Educación. (2007). Res. 24. punto 52. p. 17. Buenos Aires.

LIC. RAMÓN ANIEAL LÓP EZ Consejo Federal de Educación. (2007). Res. 24. punto 54. p. 17. Buenos Aires

LIC. RAMÓN ANIEAL LÓP EZ CONSEJO FEDERAL

LIC. RAMÓN ANIE RAMÓN ANIE LÓP EZ CONSEJO FEDERAL

LIC. RAMÓN ANIE L



## 143

2 0 JUL 2022

PE ARIA DE EDUCACIÓN
ALE TARIA DE MISIONES

desarrollo de las capacidades básicas para la actuación docente que involucra la gestión de la clase, programación, evaluación, dinámica grupal, organización y desempeño institucional, en instituciones educativas a través de la participación e incorporación progresiva en distintos contextos socio-educativos.

Las prácticas docentes requieren de un proyecto interinstitucional que comprometa al ISFD con los establecimientos pertenecientes a diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo. También propician el intercambio con diversas organizaciones y nuevos entornos donde se puedan transitar experiencias de educación no formal. Este proceso de complejidad creciente implica una articulación gradual con las Escuelas Asociadas y los docentes co-formadores para el desarrollo de prácticas situadas y progresivas, previstas en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales. Por ello, es prioritario regular los tránsitos y acuerdos institucionales e interinstitucionales; el grado de responsabilidad de cada uno de los actores involucrados, las formas de seguimiento y evaluación de los estudiantes, como un proyecto compartido. Se trata de una propuesta que debe asentar las redes entre los ISFD y Escuelas Asociadas u otros espacios de educación no formal, sobre la base de proyectos consensuados y articulados, que prevea los recursos y condiciones donde sean posibles experiencias de innovación y otras experiencias en las cuales todos los actores, especialmente los estudiantes, resulten beneficiados. Toda práctica situada, en tanto campo curricular comprende el desarrollo de la acción a través del análisis, la reflexión y la experimentación contextualizada. La formación en la práctica, resignifica y pone en tensión los conocimientos de los otros campos curriculares a través de la participación e incorporación progresiva de los estudiantes en distintas tramas socio-educativas. preparándolos para los desafíos que impone el contexto.

ARTÍCULO 4°. - MARCO ORGANIZACIONAL. El formato curricular y los regímenes de desarrollo, cursado y la evaluación de las unidades curriculares de la práctica a nivel provincial se especifican a su vez en cada Diseño Curricular. El ISFD deberá plasmar un proyecto de práctica y/o residencia, que dé cuenta de lo explicitado en las articulaciones inter-campos y estrategias formativas conducentes al fortalecimiento de las capacidades planteadas para el perfil del egresado. La gestión de espacios e instancias formativas vinculadas a la práctica exigen la constitución de equipos de trabajo intra e interinstitucionales que se conforman e intervienen con acuerdos y proyectos generados por las partes.

RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ

OR REMARIOLLA PROFESIONAL

ORECTOR DE MERICULUM

DOCENTE POURRICULUM

DOC

Dr. MIGUEL E SEDOFF Ministro Sedretario de Educación, Ciencia y Tecnología -Provincia de Misiones

143

2 0 JUL 2022



ARTÍCULO 5°. - PROPÓSITOS. El CFPP tiene como propósitos:

- A. Formar docentes reflexivos, preparados para intervenir en el escenario institucional y comunitario; comprometidos con la tarea de enseñar, basada en los valores de la justicia, igualdad y equidad, inclusión y calidad.
- B. Iniciar al futuro docente en un proceso formativo comprometido y responsable que combine los conocimientos adquiridos en la formación inicial y en la socialización profesional, a fin de que contribuya con sus prácticas, al fortalecimiento de la calidad educativa.
  - Concebir a la práctica docente como el campo de formación privilegiado para construir el saber de una profesión, cuya especificidad se centra en la enseñanza, lo cual implica saber en todas sus dimensiones para saber enseñar.
  - D. Propiciar una sólida formación de conocimientos, capacidades y habilidades en el dominio de métodos, estrategias, procedimientos y técnicas de enseñanza, con la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC y las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento, TAC para un buen desempeño ante los requerimientos de la tarea escolar.
  - E. Incorporar progresivamente a los practicantes y residentes en los distintos contextos socioeducativos para el aprendizaje y desarrollo de las capacidades básicas para la tarea de enseñar.
  - F. Generar redes de trabajo interinstitucionales entre los ISFD, Escuelas Asociadas, espacios no formales y/o Universidad para la formación de docentes que atiendan a la diversidad, con el fin de permitir la integración del conocimiento y vivenciar la experiencia de aprender a enseñar.

ARTÍCULO 6°. - EL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL. "Constituye un eje integrador en los diseños curriculares, que vincula los aportes de conocimientos de los otros dos campos, al análisis, reflexión y experimentación práctica en distintos contextos sociales e institucionales" y de las unidades curriculares que conforman el espacio de Definición Institucional. Se define como una secuencia formativa orientada al aprendizaje, la construcción y desarrollo de las capacidades básicas para la actuación docente (gestión de la clase, programación, evaluación, dinámica grupal, organización y desempeño institucional), en instituciones educativas a través de la

DIRECTOR DESARY CURRICULUM
DOCENTE Y CURRICULUM
SUBSECRETARIA DE MISSONES

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Japanología Provincia de Misiones

<sup>3</sup> Consejo Federal de Educación. (2007). Res. 24. punto 54. p. 17. Buenos Aires.



143

2 0 JUL 2022

participación e incorporación progresiva en los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, of ROSANA LINARE adecuados a los diferentes contextos socio-educativos.4

ARTÍCULO 7°. - DIMENSIONES. El CFFP comprende unidades curriculares desarrolladas en forma progresiva, asumiendo diversos formatos, durante el trayecto formador de la carrera, conforme lo establezca el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente. En un primer momento, se centra en la comprensión de la Dimensión Social e Institucional, en un segundo momento se indaga la

trabajo conjunto entre la Dirección de Educación Superior, el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, Supervisiones de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, ISFD, las Escuelas Asociadas, espacios no formales y/o Universidades; garantes de las actividades y acciones asociadas a las distintos años de los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional. Para ello deberán generar circuitos coordinados de comunicación jurisdiccional.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 9°. - DESARROLLO DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL. Desarrollar las unidades curriculares del CFPP implica un proceso de diagnóstico, programación, acompañamiento, orientación y evaluación del desempeño de los estudiantes en las diferentes etapas del acercamiento y abordaje de su formación en la práctica profesional, conforme lo establezca el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente. Por consiguiente, es necesario generar una comunicación fluida entre el Instituto Superior de Formación Docente, las Escuelas Asociadas, espacios no formales y/o Universidades y los equipos que lo conforman.

CAPÍTULO II: Programación

ARTÍCULO 10.- FORMA Y CONTENIDO. La programación de las unidades curriculares del CFPP consiste en el desarrollo de marcos teóricos y en la organización de los dispositivos pertinentes para enseñar por desempeños, estándares de aprendizaje, capacidades y competencias, orientando así la actuación docente en las aulas y en las Instituciones Educativas. Debe ser producto de un trabajo colaborativo interdisciplinar y multidisciplinar entre el equipo de práctica y residencia, los estudiantes

4 Consejo Federal de Educación. (2018). Res. 337. Buenos Aires.

LIC, RAMÓN ANBAL LÓPEZ
LIC, RAMÓN ANBAL LÓPEZ
DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONAL
DOCENTE Y LORDICULUM
DOCENTE Y LORDICULUM
DOCENTE Y LORDICULUM
DOCENTE Y LORDICULUM
SUBSECRETARIA DE MISIONES
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL E, SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología Provincia de Misiones



143

2 D JUL 2022

practicantes y residentes; en articulación con el equipo directivo y co-formadores. Deberá incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios complementarios: el Instituto Formador y la Escuela incluir actividades formativas en dos escenarios en

ARTÍCULO 11°. - DESARROLLO. El CFPP debe desarrollarse en un proceso continuo de complejidad creciente y ser , eje central e integrador en la formación de los estudiantes, conforme las especificaciones reguladas en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales correspondientes, en tanto proceso continuo de los aprendizajes de las recentral una gradualidad que establece una secuencia organizada de los aprendizajes de las recentral de los curriculares en momentos o etapas, la progresión de los aprendizajes en articulación de vertical y las evaluaciones que acreditan la satisfacción de los criterios de logro de cada etapa.

TÍTULO III: DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL CAPÍTULO I: Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional

ARTÍCULO 12°. - PRIMER AÑO. Se prevén diversas experiencias formativas y el primer acercamiento de los estudiantes practicantes a las Instituciones Educativas del Nivel para el que se forman. Consiste en la aproximación guiada al conocimiento de las "Culturas Institucionales" y de las "distintas Dimensiones de la Institución Escolar". Entre algunas de las actividades comprendidas estarán las observaciones institucionales, individuales y/o grupales presentes en los dispositivos o instrumentos de recolección de datos acorde a las necesidades del equipo de la práctica. Experiencias que se realizarán en una Escuela Asociada asignada, contemplando los diferentes niveles y modalidades, en contextos socio-comunitarios de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 13°. - SEGUNDO AÑO. Supone el desarrollo de experiencias grupales, institucionales y áulicas, simuladas o reales, en el entorno del Instituto Superior de Formación Docente o bien de la Escuela Asociada. Tiene como propósito iniciar al estudiante practicante en el desarrollo de capacidades para la gestión de la enseñanza, situándose en las tareas propias del quehacer docente. El estudiante practicante realizará microexperiencias como observaciones de rutinas o rituales escolares, para profundizar la mirada institucional, colaboración y participación en proyectos institucionales, actos y efemérides, realización de carteleras, etc. Para desarrollar así la programación correspondiente para cada intervención en el nivel para el que se forma en la Escuela Asociada asignada.

ARTÍCULO 14°. -TERCER AÑO. El estudiante practicante asumirá progresivamente la tarea docente, conociendo la cotidianeidad de la Escuela Asociada y el grupo de trabajo. Estas actividades

LIC, RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ
LIC, RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ

DIRECTOR DES ARROLLO PROFESIONAL

DOCENTE TOURNO

DOCENTE TARIA DE EDUCACTON

SUBSECCRETARIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación. Ciencia y Tecnología Provincia de Misiones



# 143

2 D JUL 2022

iniciales involucran prácticas de experiencias de intervención, observaciones, registros, clases, participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación en proyectos institucionales e interinstitucionales en las Escuelas Asociadas del Nivel of. ROSANA LINARES participación para el que se forma y diversas experiencias formativas en el ISFD. Esta instancia se realiza de manera individual, en parejas pedagógicas o grupal.

ARTÍCULO 15°. - CUARTO AÑO. La Residencia Pedagógica tiene por objeto la formación y práctica en el desempeño responsable del rol docente, la consolidación de las capacidades profesionales básicas de la tarea de enseñar, contemplando los diferentes niveles y modalidades, en sus contextos socio-comunitarios, según corresponda a la oferta educativa. Se establece una constante reflexión de la práctica en dispositivos prefijados o nuevos. El estudiante residente podrá realizar la residencia de manera individual o en pareja pedagógica, según estipule el equipo de la práctica y residencia en base a los Reglamentos Institucionales, durante el ciclo lectivo. La colaboración en todas las actividades que se desarrollen en la Escuela Asociada, serán tomadas como una experiencia dentro de esta etapa.

TÍTULO IV: DEL EQUIPO DE PRÁCTICA Y RESIDENCIA.

ARTÍCULO 16°. - CONFORMACIÓN. - El equipo del CFPP comprende una conjunción de múltiples actores, quienes consideraran a los Diseños Curriculares de cada carrera. Es el encargado de diseñar una única propuesta formativa que delimite tareas diferenciadas y adecuadas a las necesidades y requerimientos de la realidad local e institucional en contexto. Se entiende como actores del Campo de la Práctica y Residencia a todos los educadores que participan directa o indirectamente en esta instancia de formación. El equipo será integrado por el coordinador de carrera y/o pedagógico y/o de práctica, el docente co-formador, el profesor de Práctica y/o Residencia y/o Ateneos y/u otros docentes designados por el ISFD.

**ARTÍCULO 17°. - FUNCIONES.** El equipo de práctica y/o residencia tiene a su cargo el desarrollo del CFPP y propicia las siguientes acciones:

- A. Asumir tareas de acuerdo al rol que cumplen dentro del equipo en la Escuela Asociada y dentro del ISFD.
- B. Acompañar los procesos de construcción de identidad profesional que transitan los estudiantes.
- C. Promover y fortalecer procesos en el desarrollo de capacidades para gestionar, planificar y evaluar en el nivel y modalidad que corresponda.

LIC. RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ

DIRECTOR DECARROLLO PROFESIONAL

DOCENTE Y CONTROLLO

DOCENTE Y CONT

Dr. MIGUEL E. SEDOFF

Provincia de Misiones



2 n JUL 2022



- D. Aportar los fundamentos que sostienen experiencias innovadoras, como prácticas mixtas, disruptivas, de aula invertida, a través de las tecnologías y/o recursos disponibles como facilitadores de los aprendizajes.
- E. Elaborar y articular, en el marco del Proyecto del CFPP, diferentes propuestas de intervención y líneas de acción para el ingreso, permanencia y egreso, que aseguren la trayectoria de los estudiantes en la formación docente. ciela Rovira

Generar espacios colaborativos en los entornos reflexivos de la Práctica.

CAPÍTULO I: Coordinador de Carrera y/o Coordinador Pedagógico y/o de la Práctica.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES. Las funciones, deberes y obligaciones del coordinador de carrera y/o pedagógico y/o de la práctica se rigen conforme a las regulaciones que dicte la autoridad de aplicación competente y demás normas que en consecuencia se dicten.

CAPÍTULO II: Docentes del Campo de la Formación en la Práctica Profesional, (CFPP), y/o Residencia y/o docentes designados por el ISFD.

ARTÍCULO 19°. - FUNCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES. El profesor de la práctica y/o residencia es el encargado de preparar, coordinar y organizar las prácticas docentes en el terreno.

Es responsable de:

- A. Desarrollar todas las acciones pautadas en la programación de la unidad curricular a su
- B. Actuar como nexo entre el docente co-formador y el estudiante practicante y/o residente.
- Coordinar tareas de seguimiento del estudiante practicante y/o residente.
- D. Diseñar dispositivos de observación de las prácticas, registro y recuperación de las mismas.
- E. Establecer las condiciones para la aprobación del plan de trabajo de práctica y/o residencia con antelación a la intervención del estudiante en la escuela asociada, según los tiempos establecidos en el reglamento institucional.
- F. Observar y evaluar procesualmente el desempeño de los estudiantes de la práctica y/o residencia.
- G. Registrar la asistencia del estudiante.
- H. Establecer una comunicación continua y fluida con las Escuelas Asociadas, formulando sugerencias que enriquezcan las trayectorias de los estudiantes de la formación docente.
- 1. Realizar talleres de reflexión con los estudiantes y los actores involucrados en la práctica profesional.

ECRETARIA DE EDUCACIÓN ECRETARIA DE MISIONES

FDOFF Dr. MIGU duesción.



# 143

47

2 0 JUL 2022



Notificar periódicamente a los estudiantes practicantes y/o residentes del progreso de su desempeño en sus prácticas profesionales docentes, en dispositivos prefijados por el equipo. Confeccionar y firmar los informes de los estudiantes, en el caso de la suspensión o extensión de las prácticas y/o residencia, se notificará al estudiante de la decisión conjunta tomada por el equipo de la práctica y el co-formador, avalada esta por las autoridades institucionales que correspondiere.



Garantizar los derechos y deberes del estudiante practicante y/o residente, presentes en el contrato pedagógico de la unidad curricular.

TÍTULO V: DE LA ESCUELA ASOCIADA Y DOCENTE CO-FORMADOR. CAPÍTULO I: ESCUELA ASOCIADA.

ARTÍCULO 20°. - EL EQUIPO DIRECTIVO, DE GESTIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE LA ESCUELA ASOCIADA. El equipo directivo, de gestión y/o conducción de la escuela asociada, acuerda el plan

de formación con el ISFD, aportando colaborativamente a la Formación Docente Inicial para contribuir

a la comprensión y dinámica de la cultura institucional y del quehacer docente.

ARTÍCULO 21°. - DOCENTE CO-FORMADOR. Se considera docente co-formador, al que comparte un período de tiempo determinado dentro del CFPP, que observa, acompaña y guía al estudiante practicante y/o residente durante la jornada escolar en el desempeño áulico del desarrollo de las actividades previamente planificadas.<sup>5</sup>

### ARTÍCULO 22°. - COMPROMISO. La escuela asociada deberá:

- A. Abrir el establecimiento en toda su complejidad y asumir la tarea de la Formación Inicial como parte del Proyecto Educativo Institucional del ISFD Inicial.
- B. Participar y acordar reuniones con el equipo formador y definir el encuadre específico en el que se desarrollará la práctica formativa, elaborando propuestas innovadoras, de acompañamiento y evaluación.
- C. Brindar información institucional, facilitando así la inserción de los estudiantes practicantes y/o residentes en la vida institucional.
- D. Guiar a los docentes co-formadores durante el desarrollo de las prácticas, con acompañamiento, asesoramiento y sugerencias.

5. Consejo General de Educación de la provincia de Misiones. (2007). Res. 1051

LIC. RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ

LIC. RAMÓN ANÍBAL LÓPEZ

DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONAL

DIRECTOR DESARRO

Ox. MIGUE, E. SECOFF Ministro Secretario de Educación, Ciancia y Vecnología Provincia de Misiones



# 143

2 0 JUL 2022

E. Observar en toda circunstancia, la presencia del docente co-formador y/o del docente de práctica responsable del ISFD con el objeto de que el estudiante practicante y/o residente, en ningún caso, quede como único responsable a cargo del grupo de estudiantes.

en ningún caso, quede como único responsable a cargo del grupo de estudiantes.

ARTÍCULO 23°. - RECAUDOS. La Escuela Asociada debe pertenecer a la zona de influencia del ISFD para garantizar la comunicación y un vínculo permanente, puede estar situada fuera del radio del ISFD o en otra localidad, por cuestiones geográficas, especificidad de la carrera, necesidad de Graciela Rocumplimentar la formación en diversos niveles y modalidades o por situaciones de fuerza mayor praneamiento de productivo de instituciones asociadas a cada ISFD depende de su matrícula.

CAPITULO II: Docente co-formador.

ARTÍCULO 24°. - FUNCIÓN, DEBERES Y OBLIGACIONES. El docente co-formador cumple el rol de compartir un período de tiempo determinado dentro del Campo de la Práctica, acompaña al estudiante practicante o residente durante la jornada escolar en el desempeño áulico de las actividades previamente planificadas.<sup>6</sup> Es quien recibe, observa y evalúa junto con el profesor/ra de la práctica o residencia a los estudiantes practicantes y/o residentes, durante sus intervenciones en las Escuelas Asociadas. Sus funciones y objetivos específicos serán explicitados en el acta acuerdo atendiendo a cada una de las unidades curriculares del CFPP.

### ARTÍCULO 25°. - COMPROMISO. El docente co-formador deberá:

- A. Participar en entrevistas y/o reuniones con el equipo de la práctica y/o residencia y los estudiantes practicantes y/o residentes.
- B. Colaborar con el equipo de la práctica o residencia, para propiciar un trabajo en conjunto, acordando cronogramas y consensuando criterios de acompañamiento en la elaboración de propuestas innovadoras, estrategias de intervención, seguimiento y modalidad de registro de evaluación de los estudiantes de la práctica y/o residentes.
- C. Orientar al estudiante practicante y/o residente en el proceso del diseño, desarrollo y evaluación de las intervenciones previstas, y facilitar materiales didácticos diversos, con la necesaria anticipación según lo anteriormente acordado con el equipo de la práctica y/o residencia.

6. Consejo General de Educación de la provincia de Misiones. (2007). Res. 1051

DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTEY CURRICULUM DOCENTEY CURRICULUM SUPECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SUPECRETARIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL S. SECLOFF

Unistra Sucretar a de Educación
Gianels y Jeonologís
Provincia de Mistones



## 143

JBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PROVINCIA DE MISIONES 2 0 JUL 2022

 D. Cooperar con el proceso de evaluación, observación y registro de las clases desarrolladas por los estudiantes practicantes y/o residentes.

E. Registrar información acerca del desempeño del practicante/residente a efectos de colaborar con la evaluación procesual y con la elaboración de un informe del seguimiento de actividades del estudiante practicante y/o Residente, para certificar el cumplimiento de la tarea asignada, conforme a lo acordado con el equipo de práctica y/o residencia.

Participar de los Ateneos u otros espacios de discusión y reflexión como el de la Sistematización de Experiencias, en el proceso de concreción, desarrollo y finalización de la residencia pedagógica.

TÍTULO VI: DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE Y/O RESIDENTE.

CAPÍTULO I: Responsabilidades.

ARTÍCULO 26°. - ESTUDIANTE PRACTICANTE Y/O RESIDENTE. Se considera estudiante practicante, a todo aquel que curse cualquiera de las etapas correspondientes a las unidades curriculares del CFPP y estudiante residente, a quien curse la etapa de la residencia pedagógica.

ARTÍCULO 27°. - RESPONSABILIDADES. El estudiante practicante y/o residente deberá:

- A. Conocer y cumplir con las normativas que regulan el CFPP y demás normativas institucionales vigentes.
- B. Mantener un trato cordial y respetuoso con los miembros de la Escuela Asociada, teniendo en cuenta los acuerdos normativos de la práctica.
- C. Haber aprobado el plan de trabajo con antelación a la fecha programada de intervención en la Escuelas Asociada.
- D. Diseñar, gestionar y evaluar experiencias de enseñanza organizadas según lo estipule el encuadre definido en el Diseño Curricular Jurisdiccional.
- E. Reflexionar y analizar sobre la gestión de la clase a través de recursos y formatos, estipulados por el equipo de la práctica y/o residencia, que permitan la sistematización de la experiencia.
- F. Asistir a la Escuela Asociada con antelación al comienzo de la hora de clase, según los tiempos que estipule el reglamento institucional.
- G. Cumplir un total del 100% de la asistencia exigida para las prácticas y/o residencia pedagógica en las Escuelas Asociadas. En caso de ausencia, el estudiante deberá fundamentar por escrito dentro de las 48 horas, quedando a criterio del equipo de práctica Institucional la justificación de la continuidad o el recursado.

LIC. RAMON ANIBAL LOPEZ
LIC. RAMON ANIBAL LOPEZ
DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONAL
DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONES
DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONES
DIRECTOR DESARROLLO PROFESIONES
SUBSECRETARIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciandia y Jeoppingia

Ciendia y Tecnología Provincia de Misiones



143

SUBSECRETARIA DE EDU

2 0 JUL 2022

CAPÍTULO II: Evaluación y Acreditación.

RTÍCULO 28°. - LA EVALUACIÓN. La evaluación de las diferentes acciones del CF PP se sustenta en el proceso del cursado con modelos sincrónicos y asincrónicos, utilizando listas de cotejos, rúbricas, secuencias didáctica planes de clases entre otros, y así llegar a la acreditación final.

ARTÍCULO 29°. – LA ACREDITACIÓN. El régimen de acreditación se encuentra establecido en el Régimen Académico Marco, Resolución del Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología N°051/19 y N°082/19.

ARTÍCULO 30°. – LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN. La duración y extensión de la práctica y/o residencia será una decisión producto del consenso y evaluación integral de la trayectoria particular del estudiante, su proceso de formación y el desempeño en la Escuelas Asociada, tal decisión será tomada por el equipo de la práctica y/o residencia. Superado el plazo estipulado en el reglamento institucional, si el estudiante no hubiere cumplimentado con los propósitos formativos deberá recursar conforme a lo normado por el Régimen Académico Marco, RAM Jurisdiccional, Resolución del Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología N°051/19 y N°082/19.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 31°. - SUPLETORIEDAD. Las disposiciones del RAM Jurisdiccional son aplicables, en forma supletoria o complementaria al Reglamento de Prácticas Docentes en situaciones no expresadas o reguladas en el mismo.

ARTÍCULO 32°. - VIGENCIA. Las disposiciones del presente Reglamento de Prácticas Docentes entran en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Los reglamentos jurisdiccionales de prácticas profesionales docentes vigentes hasta esa fecha serán aplicables salvo que contradigan al presente. Aquellas prácticas que tengan principio de ejecución a esa fecha deben concluir conforme los reglamentos bajo cuya vigencia tuvieron inicio.

ARTÍCULO 33°. - SITUACIONES DE CONTINGENCIA. Todas aquellas circunstancias eventuales como pandemias, epidemias, catástrofes u otras, que no se encuentren consideradas en este reglamento serán contempladas en resoluciones que se refieran a las situaciones de contingencia.

DICE PAMAN ANÍBAL LÓPEZ

DICE PAMAN ANÍBAL LÓP

Dr. MIGUEL E. SEDOFF Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología

Provincia de Misiena